Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Buenos Aires, 15 de marzo de 2016

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que contra el pronunciamiento del Tribunal que desestimó el recurso de queja por no haberse acompañado copia del escrito de contestación del traslado del recurso extraordinario (art. 7°, inc. c, del reglamento aprobado por la acordada 4/2007), el apelante dedujo un planteo de reposición a fs. 35.

2°) Que la resolución del Tribunal se sustentó en la afirmación contenida en el auto denegatorio del remedio federal donde el a quo señaló que debía expedirse "respecto de la admisibilidad de los recursos extraordinarios…cuyos traslados fueron contestados oportunamente" (ver fs. 23). Pese a ello, el recurrente aporta ahora copia de otra actuación del expediente de la que se extrae que, en rigor, la contestación del traslado presentada por la parte actora fue desglosada por extemporánea (ver fs. 34). Dado que tal circunstancia queda corroborada en función de los datos que emergen del Sistema LEX100, corresponde admitir la pretensión revocatoria pues la copia exigida con arreglo a la reglamentación corresponde a una pieza procesal que -pese a lo señalado por la cámara al denegar la apelación excepcional- no obraba ciertamente en las actuaciones.

3°) Que, de todos modos, el Tribunal advierte que el recurso extraordinario, cuya denegación origina la presente queja, no cumple con el requisito de fundamentación autónoma.

B.4185

Por ello, se revoca la resolución de fs. 33 en cuanto a su fundamento y, por lo expresado en el considerando 3° de la presente, se desestima la queja y se da por perdido el depósito a realizar. Notifíquese y, ~~oportunamente~~, archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Recurso de reposición interpuesto por **la demandada, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación**, representada por la **Dra. Constanza Gabriela Giglio.**

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal, Sala III.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal n° 4.**